

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2480 -2023-SUNARP-TR

Lima, 09 de junio del 2023

APELANTE : FERNANDO TARAZONA ALVARADO.

Notario de Lima.

TÍTULO:Nº 575094 del 24/2/2023. (SID)RECURSO:Escrito presentado el 9/5/2023.REGISTRO:Mandatos y Poderes de Lima.

ACTO (s) : Otorgamiento y delegación de poder.

SUMILLA :

DELEGACIÓN DE PODER

El Código Civil únicamente exige la autorización expresa para la sustitución del poder, razón por la que dicha limitación no podrá aplicarse de manera analógica para la delegación de facultades de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de dicho cuerpo sustantivo, al tratarse de una norma restrictiva de derechos. Sólo en el caso de facultades procesales se requiere de autorización expresa tanto para delegar cómo sustituir el poder, porque así lo establece expresamente el Código Procesal Civil.

ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita, a través del Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP, la inscripción del poder otorgado por María Elena Briceño Baltazar, Emilia Elvira Briceño Baltazar y Olga Dora Briceño Baltazar a favor de Elizabeth Rosa Briceño Baltazar. Asimismo, se solicita la inscripción de la delegación de poder que otorgan Olga Dora Briceño Baltazar y Emilia Elvira Briceño Baltazar a favor de Elizabeth Rosa Briceño Baltazar, respecto de los poderes inscritos en las partidas electrónicas Nº 12724872 y 14648670, respectivamente, del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

Para tal efecto se adjuntó el parte notarial de la escritura pública del 20/2/2023 otorgada ante el notario de Lima Fernando Tarazona Alvarado.

II. DECISIÓN IMPUGNADA.

La registradora pública del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, Mariella Vilela Guevara, observó el título en los siguientes términos:



"Señor(es)

En relación con dicho Título, manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n):

Calificado el reingreso, subsiste la observación en todos sus extremos, por cuanto, en la representación los apoderados solo pueden realizar actos jurídicos dentro de los límites de las facultades que se les haya conferido de conformidad con el art. 160 del Código Civil, sin embargo, en la presente las apoderadas NO TIENEN FACULTADES PARA DELEGAR todos los poderes otorgados a su favor, a lo contrario los representados limitan el poder únicamente a SUSTITUIR SÓLO LAS FACULTADES PROCESALES.

Por tanto, subsiste la observación formulada con fecha 28/02/2023:

"Calificado el presente título de conformidad con el artículo 2011° del Código Civil y el artículo 32° y 40° del T.U.O Reglamento General de los Registros Públicos, se observa el presente título por cuanto:

Verificada la escritura pública de fecha 20/02/2023, se observa respecto a las delegaciones de facultades, según poderes inscritos en las partidas electrónicas N° 14648670 y 12724872 del Registro de Mandatos y Poderes. Por cuanto, realizada en la consulta registral de las mencionadas partidas electrónicas, se aprecia que los apoderados solo tienen la facultad para sustituir o delegar las facultades procesales otorgadas a su favor; sin embargo, en la presente escritura pública de calificación, se observa que las apoderadas delegan facultades para administrar y disponer propiedades de los otorgantes, BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA DE SUS PADRES JOSÉ MATÍAS BRICEÑO MACUCACHI Y HERMELINDA JULIA BALTAZAR AQUINO VIUDA DE BRICEÑO.

De conformidad con los artículos 160 del Código Civil y 77 del Código Procesal Civil, regulan expresamente que el representante puede realizar actos jurídicos dentro de los límites de las facultades que se le haya conferido.

Por tanto, no procede la solicitud de inscripción con respecto a la delegación de las facultades inscritas en las partidas electrónicas N° 14648670 y 12724872, por cuanto las mencionadas apoderadas delegan facultades NO PROCESALES, extralimitándose del poder de su esfera jurídica.

Sírvase aclarar conforme al artículo 48 y 48 [sic] del Decreto Legislando N° 1049."

Base legal: Artículo 2011 del Código Civil y los artículos 32 y 40 del Reglamento General de Los Registros Públicos."

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

El recurrente sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

 El Código Civil únicamente exige la autorización expresa para la sustitución del poder, razón por la que dicha limitación no podrá aplicarse de manera analógica para la delegación de facultades de conformidad con el artículo IV del título preliminar del referido Código, al tratarse de una norma restrictiva de derechos.



- En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Registral en las resoluciones N° 1473-2014-SUNARP-TR-L y N° 2708-2015-SUNARP-L, al respecto, en el segundo párrafo del numeral 4 de ambas resoluciones se expone que el Código Civil únicamente exige la autorización expresa para la sustitución del poder, razón por la que dicha limitación no podrá aplicarse de manera analógica para la delegación de facultades de conformidad con el artículo IV del título preliminar del referido código, al tratarse de una norma restrictiva de derechos, razón por la cual se dispone la inscripción del título.
- Lo señalado se fundamenta en que por la sustitución el representante se aparta total o parcialmente de la representación, lo que no ocurre con la delegación, en la que la relación entre representado y el representante se mantiene con plena vigencia, de allí que el representante podrá delegar sus poderes, total o parcialmente, aunque no hubiere sido facultado para ello.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL.

Partida electrónica Nº 12724872 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

En el asiento A00001 de la citada partida corre inscrito el poder otorgado por Sara Hermelinda Briceño Baltazar a favor de Olga Dora Briceño Baltazar mediante escritura pública del 16/8/2011 otorgada ante funcionario consular del Perú en Denver – Estados Unidos de América, Guido F. Loayza D.

Partida electrónica Nº 14648670 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

En el asiento A00001 de la citada partida corre inscrito el poder otorgado por José Pedro Briceño Baltazar a favor de Emilia Elvira Briceño Baltazar mediante escritura pública del 22/3/2021 otorgada ante notario de Lima Sandro Raúl Más Cárdenas.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES.

Interviene como ponente el vocal (s) Jesús David Vásquez Vidal.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Cuándo procede inscribir la delegación de poderes?

VI. ANÁLISIS



1. En el presente caso, se solicita, a través del Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP, la inscripción del poder otorgado por María Elena Briceño Baltazar, Emilia Elvira Briceño Baltazar y Olga Dora Briceño Baltazar a favor de Elizabeth Rosa Briceño Baltazar. Asimismo, se solicita la inscripción de la delegación de poder que otorgan Olga Dora Briceño Baltazar y Emilia Elvira Briceño Baltazar a favor de Elizabeth Rosa Briceño Baltazar, respecto de los poderes inscritos en las partidas electrónicas Nº 12724872 y 14648670, respectivamente, del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

Para tal efecto se adjuntó el parte notarial de la escritura pública del 20/2/2023 otorgada ante el notario de Lima Fernando Tarazona Alvarado.

La registradora deniega la inscripción señalando que, las apoderadas solo tienen la facultad para sustituir o delegar las facultades procesales otorgadas a su favor; sin embargo, en la escritura pública objeto de calificación, se advierte que las apoderadas delegan facultades para administrar y disponer propiedades de los otorgantes, bienes adquiridos por herencia de sus padres José Matías Briceño Macucachi y Hermelinda Julia Baltazar Aquino Viuda de Briceño, por lo que, de conformidad con los artículos 160 del Código Civil y 77 del Código Procesal Civil, se establecería que el representante puede realizar sólo actos jurídicos dentro de los límites de las facultades que se le haya conferido.

Por tanto, no procede la solicitud de inscripción con respecto a la delegación de las facultades inscritas en las partidas electrónicas N° 14648670 y 12724872, por cuanto las mencionadas apoderadas delegan facultades no procesales, extralimitándose del poder que les ha sido conferido.

Por su parte, el recurrente cuestiona dicha decisión en los términos expuestos en el rubro III de la presente resolución interponiendo el recurso de apelación venido en grado, por lo que corresponde a esta instancia determinar si procede o no de la inscripción del acto de delegación de poder solicitado.

- 2. La representación que implica la posibilidad de que determinados actos jurídicos sean realizados a través de un representante, salvo prohibición expresa de la ley, puede ser concedida por el interesado o por la ley, tal como se establece en el artículo 145 del Código Civil. El desprendimiento voluntario de facultades por parte del representado para transmitirlas a favor del representante se basa en la confianza, razón por la que como contrapeso se le otorga al representado la facultad de revocar la representación en cualquier momento, es decir, cuando la confianza desaparezca.
- 3. Atendiendo a que el sustento del poder radica en la confianza que el representado deposita en el representante, resulta discutible si el



representante puede a su vez sustituir o delegar el poder en terceras personas.

La doctrina ha establecido diferencias sustanciales en estas dos figuras en virtud de las cuales el encargo no es ejecutado directamente por el representante sino por una tercera persona:

Así, señala Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena¹, refiriéndose a la sustitución:

"(...) el representante confiere la totalidad o parte de sus facultades a un tercero, quien se subroga en los deberes de representación anejos a tales facultades que recibe. En este supuesto, cuando hay sustitución o trasmisión total, el representante queda desvinculado de la relación representativa y su lugar es asumido por el cesionario; si hubiera sustitución parcial, se retira el representante de la relación en lo que atañe a las relaciones cedidas".

Por su parte, el mismo autor define a la delegación como aquella figura por la cual:

- "(...) el representante permanece vinculado al representado y responsable ante él. Delega sus facultades todas o parte –, pero el delegado responde ante el delegante y éste ante el representado: No hay relación jurídica directa entre principal y delegado, como sí la hay entre principal y sustituto".
- **4.** En atención a que en la sustitución el representante se aparta total o parcialmente de la relación representativa es que se requiere que esté autorizado expresamente por el representado, tal como lo dispone el artículo 157 del Código Civil:
 - "Artículo 157.- El representante debe desempeñar personalmente el encargo, a no ser que se le haya facultado expresamente la sustitución."

No ocurre lo mismo con la delegación, en la cual la relación entre el representado y el representante se mantiene con plena vigencia, de allí que Lohmann señale que "el representante podrá delegar sus poderes total o parcialmente, aunque no hubiere sido facultado para ello por el representado, pero responderá ante este si no se le dio la facultad de nombrar delegado o, si contando con esta facultad no se indicara la persona y el nombramiento recayera en persona notoriamente inidónea, incompetente, incapaz o insolvente moralmente" (el énfasis es nuestro). Agrega el citado autor que "(...) en todo caso, los actos celebrados por el delegado no podrán ser impugnados por falta de legitimación, si el representado no tenía prohibida la delegación"².

² Ibid.

¹ El Negocio Jurídico, Segunda Edición. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L., 1994, pág. 234.



En ese sentido, conforme ha señalado esta instancia en diversos pronunciamientos³, el Código Civil únicamente exige la autorización expresa para la sustitución del poder, razón por la que dicha limitación no podrá aplicarse de manera analógica para la delegación de facultades de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de dicho cuerpo sustantivo, al tratarse de una norma restrictiva de derechos.

5. Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 159 del Código Civil, la sustitución puede ser revocada por el representante, reasumiendo el poder, salvo pacto distinto.

El Código Civil no utiliza el término "delegación", sino únicamente el de sustitución, siendo la regla que puede ser revocada por el representante, reasumiendo el poder, y la excepción que no pueda reasumirse el poder. Por lo tanto, cuando el poderdante faculta a su representante a sustituir el poder, debe asumirse que la sustitución efectuada por el representante podrá ser revocada por dicho representante, reasumiendo el poder, salvo que expresamente se haya establecido que no podrá reasumir el poder.

6. Es la normativa procesal la que distingue los conceptos de sustitución y delegación. Respecto a la sustitución y delegación del poder procesal, el artículo 77 del Código Procesal Civil señala:

"El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello.

La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación.

La actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas.

La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder". (El énfasis es nuestro).

Tenemos entonces, que para actos dentro del proceso se requiere de autorización expresa tanto para delegar cómo sustituir el poder. Así también, que la actuación del apoderado delegado se haga dentro de los límites de las facultades conferidas.

De lo señalado, podemos concluir que para el caso de sustitución o delegación de facultades procesales es necesario que dicha circunstancia conste autorizada de manera expresa, y para el caso de otras facultades, solo se requiere autorización expresa para la sustitución, más no para la delegación de facultades.

 $^{^3}$ Resolución Nº 1473-2014-SUNARP-TR-L del 7/8/2014, Nº 2708-2015-SUNARP-TR-L del 31/12/2015 y Nº 1854-2023-SUNARP-TR del 27/4/2023.



7. Estando a lo expuesto, es menester remitirnos al parte notarial de la escritura pública del 20/2/2023 otorgada ante notario de Lima Fernando Tarazona Alvarado, en el cual con respecto a la delegación de poder se señala lo siguiente:

"(...)
TERCERO: POR EL PRESENTE INSTRUMENTO OLGA DORA BRICEÑO
BALTAZAR, EN CALIDAD DE APODERADA DE SARA HERMELINDA
BRICEÑO BALTAZAR, DELEGA A FAVOR DE ELIZABETH ROSA BRICEÑO
BALTAZAR, CON DNI N° 06770833, LA FACULTAD DE DISPONER Y
ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES Y ADEMÁS TODAS LAS
FACULTADES DESCRITAS EN EL LITERAL B DEL PODER INSCRITO EN
LA PARTIDA 12724872 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE

LIMA; PARA QUE SEAN EJERCIDAS EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y EN ESPECIAL LOS BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA DE SUS PADRES JOSÉ MATÍAS BRICEÑO MACUCACHI Y HERMELINDA JULIA BALTAZAR AQUINO VIUDA DE BRICEÑO.

CUARTO: POR EL PRESENTE INSTRUMENTO EMILIA ELVIRA BRICEÑO BALTAZAR, EN CALIDAD DE APODERADA DE JOSE PEDRO BRICEÑO BALTAZAR, DELEGA A FAVOR DE ELIZABETH ROSA BRICEÑO BALTAZAR, CON DNI Nº 06770833, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y H DE LA CLÁUSULA PRIMERA, ASÍ COMO TODAS LAS FACULTADES DESCRITAS EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 14648670 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LIMA, PARA QUE SEAN EJERCIDAS EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y EN ESPECIAL LOS BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA DE SUS PADRES JOSÉ MATIAS BRICEÑO MACUCACHI Y HERMELINDA JULIA BALTAZAR AQUINO VIUDA DE BRICEÑO.

(...)" (El resaltado es nuestro)

Como podemos apreciar, Olga Dora Briceño Baltazar delega las facultades de disponer y administrar bienes inmuebles, así como las facultades descritas en el literal B del poder que le otorgó Sara Hermelinda Briceño Baltazar, inscrito en la partida 12724872 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

Del mismo modo, Emilia Elvira Briceño Baltazar delega las facultades descritas en el literal B y H de la cláusula primera, así como las facultades descritas cláusula segunda y tercera del poder que le otorgó José Pedro Briceño Baltazar, inscrito en la partida 14648670 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima.

8. Por otro lado, corresponde revisar los poderes materia de delegación, así tenemos que vista la escritura pública del 16/8/2011 otorgada ante funcionario consular del Perú en Denver – Estados Unidos de América, Guido F. Loayza D., en mérito del cual se extendió el poder otorgado por Sara Hermelinda Briceño Baltazar a favor de Olga Dora Briceño Baltazar e inscrito en la partida 12724872 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, consta lo siguiente:



"(...)

A) ADMINISTRAR Y CUIDAR SUS BIENES, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y REALIZANDO LOS CONTRATOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA TAL FIN. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRIENDO DE BIENES, CONTRATAR SERVICIOS Y OBRAS, FIJAR PLAZOS, MODOS, MERCED CONDUCTIVA, CONDICIONES, PACTAR MEJORAS, EMITIR RECIBOS, COBRARLOS O PAGAR RECIBOS.

(...) PODRÁ DISPONER A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO DE TODOS SUS BIENES. SEAN MUEBLES O INMUEBLES. PUDIENDO COMPRAR. VENDER, PERMUTAR, DAR O RECIBIR DONACIONES, ANTICIPOS DE LEGÍTIMA. OTORGAR DIVISIONES. PARTICIONES. CESIONES. INDEPENDIZACIONES. **DECLARATORIAS** DE FÁBRICAS. REGLAMENTOS INTERNOS. REGULARIZAR. SANEAR LAS PROPIEDADES DEL PORCENTAJE. PODRÁ OTORGAR HIPOTECAS. DAR EN ANTICRESIS O EN PRENDA Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS.

(...) B) REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. ASÍ COMO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA, SEAN ÉSTAS DE TIPO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CIVIL, LABORAL, PENAL, TRIBUTARIO, MUNICIPAL, POLICIAL, MILITAR, DEL MINISTERIO PÚBLICO, ETC; Y OTORGÁNDOLE EL TIPO PODER GENERAL PARA TODO DE **PROCESOS** PENALES. ADMINISTRATIVOS. CIVILES. LABORALES. CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, POLICIALES, MILITARES, DEL MINISTERIO PÚBLICO. ETCÉTERA. INICIADOS O POR INICIARSE. GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 77 Y 436 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

(...)
ASIMISMO, PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR EN TODO O EN PARTE LA
REPRESENTACIÓN PROCESAL GOZANDO PARA TAL EFECTO DE LAS
FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y DE LAS ESPECIALES
CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL.

(...)" (El resaltado es nuestro)

Asimismo, revisada la escritura pública del 22/3/2021 otorgada ante notario de Lima Sandro Raúl Mas Cárdenas, en mérito del cual se extendió el poder otorgado por José Pedro Briceño Baltazar a favor de Emilia Elvira Briceño Baltazar e inscrito en la partida 14648670 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, consta lo siguiente:

"(...)

<u>PRIMERO:</u> MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO EL PODERDANTE CONVIENE EN OTORGAR PODER A FAVOR DE LA APODERADA A FIN DE QUE EJERZA INDIVIDUAL, IRRESTRICTAMENTE Y A SOLA FIRMA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

(...)

B. ADMINISTRAR Y CUIDAR SUS BIENES, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y REALIZANDO LOS CONTRATOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA TAL FIN. PUDIENDO DISPONER A TÍTULO



GRATUITO U ONEROSO DE TODOS SUS BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O RECIBIR DONACIONES, ANTICIPOS DE LEGÍTIMA, SOLICITAR DECLARATORIA DE HEREDEROS, SUCESIÓN INTESTADA, OTORGAR DIVISIONES, PARTICIONES, CESIONES, INDEPENDIZACIONES, DECLARATORIAS DE FÁBRICA, REGLAMENTOS INTERNOS, REGULARIZAR, SANEAR LAS PROPIEDADES DEL PORCENTAJE, PODRÁ OTORGAR HIPOTECAS, DAR EN ANTICRESIS O EN GARANTIA MOBILIARIA Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS.

(...)

H. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR TERMINADOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

(...)

SEGUNDO: REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ASÍ COMO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA, SEAN ÉSTAS DE TIPO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CIVIL, LABORAL, PENAL, TRIBUTARIO, MUNICIPAL (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y/O DISTRITAL), POLICIAL, MILITAR, DEL MINISTERIO PÚBLICO, ETC; Y OTORGÁNDOLE EL **GENERAL** TIPO PARA TODO PODER DF **PROCESOS** ADMINISTRATIVOS. CIVILES, PENALES. LABORALES. CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, POLICIALES, MILITARES, DEL MINISTERIO PÚBLICO, ETCÉTERA, INICIADOS O POR INICIARSE. GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74. 75. 77 Y 436 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

(...)

ÀSÍMISMO, PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR EN TODO O EN PARTE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL GOZANDO PARA TAL EFECTO DE LAS FACULTADES GENERALES DE MANDATO Y DE LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

TERCERO: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE EMPRESAS ESTATALES O PRIVADAS DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE AGUA, DESAGÜE, LUZ ELÉCTRICA, GAS NATURAL Y AFINES. ASI COMO TAMBIEN DE **EMPRESAS** DE TELECOMUNICACIONES. PARA **EFECTUAR ACTOS** ADMINISTRATIVOS DE TODA ÍNDOLE RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

(...)" (El resaltado es nuestro)

9. Como podemos apreciar, dentro de las facultades otorgadas por Sara Hermelinda Briceño Baltazar a favor de Olga Dora Briceño Baltazar se encuentra la de disposición y administración de bienes inmuebles, no existiendo restricción alguna para delegar las mismas, asimismo, las facultades señaladas en literal b) de la escritura pública de poder, corresponden a facultades procesales, respecto de las cuales existe autorización expresa para que la apoderada pueda sustituirlas o delegarlas.



Respecto a las facultades otorgadas por José Pedro Briceño Baltazar a favor de Emilia Elvira Briceño Baltazar, podemos apreciar que los literales b) y h) de la cláusula primera de la escritura pública de poder, corresponden a -entre otros- actos de administración, disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles; y la cláusula tercera corresponde a facultades administrativas ante entidades públicas y privadas, no existiendo restricción alguna para delegar las mismas, asimismo, las facultades señaladas en la cláusula segunda corresponden a facultades procesales, respecto de las cuales existe autorización expresa para que la apoderada pueda sustituirlas o delegarlas.

En consecuencia, podemos concluir que no existe impedimento para la inscripción de la delegación de facultades contenida en el presente título, correspondiendo **revocar la observación** formulada por la primera instancia y disponer la inscripción del acto rogado.

Con la intervención de la vocal (s) Rocío Zulema Peña Fuentes autorizada mediante Resolución N°087-2023-SUNARP/PT del 24/4/2023 y del vocal (s) Jesús David Vásquez Vidal autorizado mediante Resolución 114-2023-SUNARP/PT del 29/5/2023.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

REVOCAR la observación formulada por el registrador público del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, al título señalado en el encabezamiento, y **DISPONER SU INSCRIPCIÓN**, previo pago de los derechos registrales que correspondan, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

Registrese y comuniquese.

Fdo
MIRTHA RIVERA BEDREGAL
Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal Registral
JESÚS DAVID VÁSQUEZ VIDAL
Vocal del Tribunal Registral
ROCÍO ZULEMA PEÑA FUENTES
Vocal (s) del Tribunal Registral
Resoluciones2023\575094-2023
EVeliz